

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Ramón Ricardo Gómez De la Rosa
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 224-01 que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección de San Francisco de Jacagua, del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 224-01

CONSIDERANDO: Que la Sección de San Francisco de Jacagua, del municipio de Santiago, provincia del mismo nombre, manifiesta un desarrollo sostenido en lo económico, cultural, social y poblacional, lo cual la hace merecedora de ser elevada de categoría;

CONSIDERANDO: Que en el censo poblacional se indica la cantidad de 46,870 habitantes, en unas 10,000 unidades habitacionales, una gran actividad comercial, contando con fábrica de cigarros, almacenes de tabaco, varios proyectos habitacionales privados, agricultura de todos los géneros, granjas avícolas, porcinas y ganadería, talleres de ebanistería, alfarería, mecánicos, herrerías y cooperativas. En el plano cultural, cuenta con grandes clubes culturales y deportivos, escuelas primarias y liceos secundarios, iglesias católicas y evangélicas. En el plano de los servicios públicos cuenta con electricidad, acueducto propio, clínicas rurales y cementerio;

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de noviembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre la Organización Municipal, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de San Francisco de Jacagua, municipio de Santiago, provincia de Santiago, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO 2.- Los parajes Los Guineos, La Delgada, Salamanca, quedan elevados a la categoría de Sección, y estarán integrados dentro del Distrito Municipal de San Francisco de Jacagua.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de San Francisco de Jacagua estará constituido por las siguientes secciones:

- a) Jacagua Adentro, con sus parajes La Búcara, El Níspero, El Play;
- b) Jacagua al Medio, con su paraje Jacagua Abajo;
- c) La Ciénaga, con su paraje Los Tocones;
- d) El Ranchito de Piche, con su paraje Piche;
- e) Las Tres Cruces;
- f) El Aguacate;
- g) Palo Alto;
- h) Los Guineos;
- i) La Delgada;

j) Salamanca, con su paraje Jamo.

ARTICULO 4.- Los límites territoriales del Distrito Municipal de San Francisco de Jacagua estarán comprendidos: al Norte, La Escalera de Altamira y Pedro García; al Oeste, Palmar Arriba y Villa González; al Este, la Sección de Gurabo, y al Sur, el municipio de Santiago.

ARTICULO 5.- La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

ARTICULO 6.- La presente ley modifica cuanto sea necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones.

ARTICULO 7.- La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 225-01 que deroga varias disposiciones legales que establecen impuestos considerados de baja recaudación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 225-01

CONSIDERANDO: Que la diversidad de leyes que actualmente conforman nuestro sistema impositivo constituyen un esquema de imposición obsoleto, que imposibilita una actuación transparente y eficiente por parte de los servidores públicos ante el interés de ofrecer un servicio de máxima calidad a los contribuyentes;

CONSIDERANDO: Que se constituye en obstáculo, tanto para el contribuyente como para el Estado, el mantenimiento de disposiciones legales, cuyos aportes en términos de recaudación no compensan las molestias que causan;

CONSIDERANDO: Que el país está sometido a un proceso de modernización y simplificación del sistema tributario, que viene ejecutando el Gobierno Dominicano.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- A partir de la publicación de la presente ley quedan derogadas las disposiciones siguientes: